



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0270-CU-2020
PIURA, 21 de septiembre de 2020

VISTO

El Oficio N° 0056-T-H del 24 de agosto de 2020, que remite el Dr. FRANCISCO TAKAYAMA CIEZA, presidente del Tribunal de Honor; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 56-T.H.-UNP-2020 de fecha 24 de agosto de 2020, que remite el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, alcanza la Directiva N° 01-2020-TH-UNP "PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, EN EL ESTADO DE EMERGENCIA"; la cual fue aprobada por Unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 05 de Tribunal de Honor de fecha 14 de agosto del 2020;

Que, mediante INFORME N°432-2020-OCAJ-UNP de fecha 01 de septiembre de 2020, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA que:

- Se declare PROCEDENTE la aprobación de la Directiva N°001-2020-TH-UNP, denominada: "PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, EN EL ESTADO DE EMERGENCIA", siempre que se subsanen las observaciones advertidas en el presente informe.
- Se REMITA lo actuado al Consejo Universitario para su aprobación ya que, dicho Órgano de Gobierno tiene como una de sus atribuciones la de dictar reglamentos internos especiales (directivas) en nuestra casa Superior de Estudios y de esta manera se emita la Resolución de CU correspondiente

Que, la Directiva N° 001-2020-TH-UNP, denominada: "PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, EN EL ESTADO DE EMERGENCIA", tiene como objeto establecer directrices y lineamientos para el desarrollo de los Procesos Administrativos Disciplinarios (P.A.D.) de forma virtual en la Universidad Nacional de Piura durante el estado de emergencia que atraviesa nuestro país; todo ello, con el fin de que los docentes y alumnos tomen conocimiento de cómo se van a desarrollar las investigaciones de los Procesos Administrativos Disciplinarios (P.A.D.) en el Estado de Emergencia.

Que, se debe incluir los siguientes dispositivos legales: a) Ley de Gobierno Digital (Decreto Legislativo N°1412), b) Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos (Decreto Legislativo N°1211, modificado por Decreto Legislativo N°1447), c) Ley N°27269, y sus modificaciones (Ley de Firmas y Certificados Digitales); y, finalmente, d) Decreto Supremo N°052-2008-PCM, Reglamento de la Ley N°27269.

Que, el proyecto de Directiva debe ser reformulado en sus ítems: 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.4, a efectos de que se tenga en cuenta lo dispuesto en el Art.20° del TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; cuyo dispositivo legal establece un orden de prelación para efectos de notificación. Asimismo, tal dispositivo legal establece que los administrados interesados o afectados por el acto que hubieren consignado en su escrito, se les puede notificar en su dirección electrónica, la cual puede constar en el expediente, siempre que los mismos hayan dado su autorización expresa para ello, siendo que para este caso ya no será de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. del TUO de la Ley N°27444.

Que, la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado, se entiende válidamente efectuada cuando la Entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada.

Que, la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico, surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 del TUO de la Ley N°27444.

Que, en caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a la notificación personal en su domicilio conforme al inciso 20.1.1 del TUO de la Ley N°27444, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la Ley N°27444.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0270-CU-2020
PIURA, 21 de septiembre de 2020

Que, para el caso de las notificaciones vía correo electrónico, es necesario que el Tribunal de Honor de la UNP, requiera a los administrados que consignen la misma en sus escritos y autoricen de forma expresa ser notificados por dicho medio. Además, el Tribunal de Honor debe solicitar el apoyo del Centro de Informática y Telecomunicaciones (CIT) de nuestra Entidad, con el fin de que para tener la certeza de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, se genere, de ser posible, tal respuesta en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada, a efectos de no vulnerar los derechos de los administrados ya que se trata de un procedimiento administrativo disciplinario sancionador, en el cual se debe procurar que no existan vicios que acarreen su nulidad.

Que, el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, alcanza la DIRECTIVA N° 001-2020-TH-UNP, DENOMINADA: "PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, habiendo levantado las observaciones efectuadas por la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en su artículo 174°, numeral 174.2 establece:

174.2 Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales.;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 18 de fecha 21 de febrero de 2020 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO .- APROBAR, la DIRECTIVA N° 001-2020-TH-UNP, DENOMINADA: "PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en el estado de emergencia"; la que forma parte de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VEBCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,VR.ACAD.,VRI, DGA,OCP,OCEP,OCARH(4),T.H. OCAJ,ARCHIVO(2)
17 copias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL